

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veinte

Compete hoy dar resolución al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda.

LO ALEGADO

Afirma el recurrente haber indicado con claridad lo pretendido en la demanda.

CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 82 numeral 4 del CGP, se debe expresar con precisión y claridad la pretensión, acompasada tal exigencia con lo manifestado en la subsanación y lo explicado en el recurso bajo estudio, en verdad existen elementos de juicio ahora para comprender la pretensión conforme al objeto del litigio, motivo por el cual se repondrá la providencia recurrida, en consecuencia, se admitirá la demanda y como se desistió de la medida cautelar, nada hay que resolver al respecto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Reponer* el auto que rechazó la demanda, en consecuencia, **admitir y tramitar** por los cauces de un proceso verbal la demanda incoada por **Rocío Portilla Reyes, Norlein Ardila Logatto, Fabian Andrés Ardila Portilla y Juan Fernando Ardila Portilla** contra **William René Ruiz Gómez, Otoniel Torres Marroquín, Productos Lácteos Colfrance CPS en reorganización y Compañía de Seguros del Estado S.A.**, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806/20 artículos 6 y 8, córraseles el traslado por el término de 20 días.

TERCERO: *Reconocer* al abogado **Carlos Julio Ramírez Ortíz**, identificado con T.P. 274.765 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25cfc514385dea6089ab91f5664855aada10e6574b0012afe5972fcf0001277

Documento generado en 22/10/2020 08:32:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>